



CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-361 /2020

ACTORA: LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO

DEMANDADO: MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 06 de agosto del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de agosto de 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

Expediente: CNHJ-GRO-361/2020

ASUNTO: Acuerdo de pruebas
supervenientes

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de ofrecimiento de pruebas supervenientes promovido por el C. **LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO**, recibido vía correo electrónico en fecha 23 de julio del 2020.

Asimismo, se da cuenta del escrito de ofrecimiento de pruebas supervenientes por el C. **MARCIAL RODRIGUEZ SALDAÑA**, recibido vía correo electrónico en fecha 03 de agosto del presente año.

Dichos escritos son presentados con la finalidad de ofertar pruebas supervenientes a su favor dentro del expediente al rubro citado y de los cuales se desprende lo siguiente:

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el C. **LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO**:

- 12. *LA DOCUMENTAL*, consistente en la copia certificada digital expedida por la C. *LICENCIADA, DANIELA CASAR GARCIA*, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que certifica que de acuerdo al libro de registro

que en cumplimiento a lo establecido en el artículo, 55, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, tuvo a la vista la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Nacional denominado “Morena”, en el estado de Guerrero. certificación de la cual se desprende que LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO, únicamente cuenta con el carácter de Secretario General del referido Comité Estatal en dicha entidad, y no se encuentra autorizado por el CEN de morena para ejercer las funciones de presidente de acuerdo a los estatutos del partido y demás pruebas que ya fueron adjuntadas al escrito inicial de queja. Documental que por ser expedida en copia certificada por autoridad competente hace prueba plena y tiene plena validez.

- 13. LA DOCUMENTAL, consistente en el oficio CNHJ-201/2020, del 01 de julio de 2020, y anexo 1 que acompaña dicho oficio bajo el número CNHJ-176/2020, emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, en el que da respuesta a la consulta realizada por el suscrito en mi carácter de Presidente del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, en la cual dicha autoridad intrapartidaria niega categóricamente haber realizado alguna designación al C. LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO, como secretario General en funciones de Presidente del referido CEE de Morena en Guerrero, por lo tanto el denunciado únicamente cuenta con el carácter de Secretario General del referido Comité Estatal en dicha entidad, y no se encuentra autorizado por el CEN de morena para ejercer las funciones de presidente de acuerdo a los estatutos del partido y demás pruebas que ya fueron adjuntadas al escrito inicial de queja. Documental que por ser expedida por autoridad competente hace prueba plena y tiene plena validez.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el C. **MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA:**

- LA DOCUMENTAL. consistente en el oficio CNHJ-237/2020, del 20 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior es que,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que con base en el artículo 54, se cita:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, **se desahogarán las pruebas y los alegatos.** La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

El ofrecimiento de pruebas se llevará a cabo al momento de la interposición del escrito inicial de queja, y que a partir de lo establecido en artículo 57° tercer párrafo el reglamento, se cita:

“Artículo 57

...

En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento, salvo las que tengan el carácter de supervenientes.”

Es decir se entenderán por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, no pudiera ofrecer o aportar

por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Esta Comisión tiene la potestad de pronunciarse sobre las pruebas ofrecidas por las partes con esta calidad.

SEGUNDO. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el C. **LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO**, esta Comisión Nacional, una vez revisadas y analizadas, considera que lo procedente es admitir para su debida valoración al momento de emitir la resolución correspondiente la marcada con el numeral 13, no así la marcada con el numeral 12 pues dicha certificación es de fecha 30 de junio de este año y por lo tanto no cumple con los requisitos necesarios para ser admitida como prueba superveniente.

TERCERO. Por lo que hace a la prueba ofrecida por el C. **MARCIA RODRÍGUEZ SALDAÑA**, esta Comisión Nacional, una vez revisada y analizada, considera que lo procedente es admitirla para su debida valoración al momento de emitir la resolución correspondiente.

CUARTO. Que, una vez admitidas las pruebas ofertadas por las partes, lo procedentes, es dar vista a las mismas para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49° inciso f) i) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 55° inciso h), 57°, y 85° del reglamento de la CNHJ vigente los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

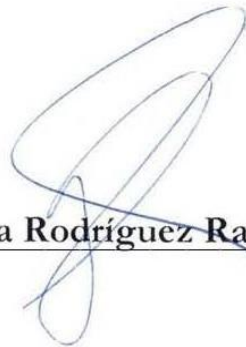
- I. **Se admite** la prueba marcada con el numeral 13 (superveniente), presentada por el C. **LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO** en virtud de lo establecido en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. **Se tiene por no admitida** la prueba marcada con el numeral 12 (superveniente), presentada por el C. **LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO** en virtud de lo establecido en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

- III. **Se admite** de la prueba documental, superveniente presentada por el **C. MARCIAL RODRIGUEZ SALDAÑA** en virtud de lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- IV. **Dar Vista** a las partes del presente acuerdo y de las pruebas supervinientes ofrecidas y admitidas, **para que en el término tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación manifiesten lo que a su derecho convenga.**
- V. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-GRO-361-2020.**
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-341/2020

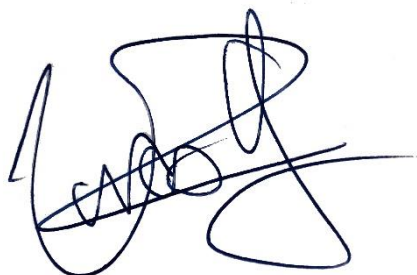
ACTORA: DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO BELTRÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Vista, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de agosto de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-341/2020

ACTORA: DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO BELTRÁN

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación y anexos presentados en fecha 30 de junio del año en curso por el **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN** respecto del Recurso de Queja presentado en su contra, recaído en el expediente **CNHJ-NL-341/2020**.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que con fundamento en los artículos 20 y 31 del Reglamento de la CNHJ y en virtud de que el **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN**, presentó en tiempo y forma, el escrito de contestación y anexos correspondientes al Recurso de Queja interpuesto en su contra, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tiene por ofrecido y admitido dicho escrito, por lo que es procedente dar vista a la parte actora, **la C. DEBORAH NOEMI LÓPEZ HERNÁNDEZ** de la contestación de demanda y sus anexos, para que proceda a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

***Artículo 32.** Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 20, 31 y 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Dar Vista** a la parte actora, la C. DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ, del escrito de contestación y anexos, presentado por el C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN, en virtud de los artículos 54 del Estatuto y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Córrasele Traslado** a la parte actora, la C. DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ de la contestación y anexos para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo,, manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Agréguese** a los autos el presente Acuerdo, dentro del expediente CNHJ-NL-341/2020.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional partidario, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA.
P R E S E N T E . –

C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Nuevo León, a quien se me tiene como acreditada personalidad por parte de esta Comisión en el acuerdo de admisión, señalo mediante la presente contestación las direcciones de correo electrónico para oír y recibir notificaciones el de ramiro1190@hotmail.com y yorshue@hotmail.com, y acudo en tiempo y forma a manifestar en razón a la queja identificada como CNHJ-NL-341/2020 INSTAURADA EN MI CONTRA lo siguiente:

I. INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE PROCEDIMIENTO
DERIVADO DE UN PROCESO DE AFECTACIÓN POR DIVULGACIÓN
A DATOS PERSONALES QUE SEÑALA LA QUEJOSA.

La queja presentada por la suscrita deviene de un supuesto establecido en el numeral 4 del acuerdo de admisión de la queja respectiva y que señala textualmente:

“4. De lo anterior se desprende que el demandado infringe lo establecido por los artículos 6 incisos d , g y h 6 bis 9, 13 bis y 32 inciso d estatutarios, así como los artículos 1 párrafos primero y quinto , 163 fracción III , 164 y 165, así como los demás relativos de la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, a filtrar un oficio interno en redes sociales como lo es el WhatsApp, en un chat interno del Partido de morena en Nuevo León, denominado “CONSEJER@S” siendo el acusado actual secretario de organización del CEE de morena Nuevo León, con el fin de manipular la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido y crear molestia entre algunos de ellos, y al señalar y cuestionar que es mucha la cantidad de salario solicitada en el documento, a efecto de provocar una desestabilidad interna; en lugar de buscar fortalecer la unidad dentro del partido y defender en redes sociales a la dirigencia estatal del mismo, así como las decisiones tomadas por dicho órgano de dirección, ya que el acusado forma parte del CEE y sus funciones como secretario de organización son exclusivamente, las de mantener el vínculo a la comunicación constantes con los comité municipales, y hacerse cargo de coordinar las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales.

Bajo esta premisa, el acusado usa y divulga de manera indebida un documento interno del partido, el cual tiene conocimiento con motivo del cargo que ocupa.”

Es evidente que la suscrita quejosa equivocó la vía de su acción al intentar que La Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA pretenda sancionar por un actuar supuestamente contrario a lo que señala la Ley General de Protección de Datos Personales, ya que la autoridad u órgano garante de la protección de dichos derechos lo constituye de conformidad al artículo 13 Bis de los Estatutos, a un organo de transparencia que es el encargado en esta materia, el señalado artículo señala:

Artículo 13° Bis. MORENA garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley.

MORENA garantizará la protección de datos personales de los Protagonistas del cambio verdadero, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos casos.

De ahí deviene que es éste órgano quien deberá determinar si existió una conducta atijurídica que atentara contra los datos personales de la quejosa, y una vez que dicho órgano haya determinado dicha circuntancias si así fuera el caso, ahora proceder a la petición de formular la sanción correspondiente al titular del órgano responsable que constituiría la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mas no puede ser jurídicamente posible pretender que un órgano partidista diverso al que se señala en los estatutos como el responsable de velar por el cumplimiento de lo referente a la materia de transparencia, lleve a cabo un estudio del caso en específico referente a temas de trasparencia, ya que esto trastocaría el marco jurídico existente y sería violatorio de la garantía de legalidad, ya que carece de competencia esta Honorable Comisión para determinar si un dato es considerado personal o no, o si en su caso se cometió alguna infracción que derivada en el incumplimiento a lineamientos de transparencia en perjuicio de un particular o militante, por lo que en este sentido resulta primeramente que la quejosa equivoca la vía para sancionar una conducta ya que la comisión no resulta ser competente respecto al estudio de hechos relativos a transparencia.

Esto ya que los estatutos de morena claramente delimitan la competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que en su artículo 53 señala :

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e. Dañar el patrimonio de MORENA;
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;
- g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido;
- h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos; y
- i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.

De ahí deviene que lo manifestado por la suscrita quejosa como lo es la divulgación de sus datos personales, no deviene como una conducta que deba de entrar en estudio por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Es preciso indicar que la suscrita a lo largo de su escrito de queja, manifiesta que el suscrito cometió una infracción al hacer público datos personales en un denominado grupo de whatsapp por lo que, dicha conducta corresponde su estudio respectivo a la autoridad partidista competente respecto a un asunto de trasparencia, haciendo un analisis de los estatutos corresponderá conocer al órgano encargado de velar por la transparencia en el partido político al que pertenecemos, y de ahí, si deviene acreditado una falta por dicha acción o hecho, poder acudir a la Comisión para la aplicación de la sanción correspondiente a que haya lugar.

Por lo que respecto a dicha queja presentada ante esta autoridad deberá remitirse al organo correspondiente que señalan los estatutos de nuestro partido, en cuanto a lo que corresponde a cuestionamientos o reclamos por hacer del conocimiento supuestamente público documentos del partido.

De no ser así esta Comisión estaría llendo mas allá de su competencia, que se señala anteriormente, resultando cualquier determinación en ese sentido ilegal, por ser emanada por el una autoridad partidista no competente de conformidad a nuestros Estatutos, siendo éstos los maximos linemientos o directrices a respetar por los organos e integrantes de nuestro patido político.

II. INEXISTENCIA DE INFRACCIONES QUE SEÑALA LA QUEJOSA.

Del escrito de queja presentado se desprende que la quejosa se queja además de las anteriores cuestiones relativas a divulgación de sus datos personales, hace el señalamiento en específico de las siguientes infracciones en las que manifiesta encuadra mi conducta, para lo cual transcribo las infracciones de las que se me hace responsable:

1. Se describe en su queja que *ifringí el artículo 6 inciso d.*

Artículo 6o. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

- a. Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco, y rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular;
- b. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;
- c. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión impreso Regeneración;
- d. **Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigientes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;**
- e. Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el *Artículo 67°* de este Estatuto;
- f. Apoyar la formación de comités de MORENA en el territorio nacional y en el exterior;
- g. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;
- h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.
- i. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ninguo de los medios de prueba acredita de manera objetiva, precisa e incuestionable que el suscrito cometió una conducta en la cual no defendiera a los dirigentes, a los protagonistas, a los postulados, a las decisiones, a los acuerdos de **ATAQUES DE ADVERSARIOS**, la norma es clara y no acredita que mi conducta encuadre en dicho supuesto, pues dicha norma y su inciso tienen como elementos para considerar una conducta contraria a las obligaciones de los militantes los siguientes elementos:

1. Que se acredite que no se defiende en medios de comunicación por parte del militante a:

- a. Los militantes.
- b. Dirigentes.
- c. Los postulados.
- d. Las decisiones.
- e. Los acuerdos.
- f. Planteamientos de nuestro partido.

Con la especial acentuación que dicha defensa deberá de llevarse a cabo de nuestros adversarios, en este caso no se acredita una conducta de mi parte en la que no haga defensa de los adversarios de algun tema en específico, tan es así que en el chat que la suscrita quejosa manifiesta mi supuesta participación, esta conforado por militantes y consejeros de morena, de ninguna manera en el mismo participan adversarios, por lo que mi conducta no encuentra en el incumplimiento de dicha obligación.

2. Se describe en su queja que infrinj el artículo 6 inciso g, h, .

Artículo 6o. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

- a. Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fncado la conservación de un régimen político caduco, y rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular;
- b. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;
- c. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión impreso Regeneración;
- d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;
- e. Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° de este Estatuto;
- f. Apoyar la formación de comités de MORENA en el territorio nacional y en el exterior;
- g. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;
- h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.
- i. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

No acredita que responsabilidad el suscrito no cumplió que tenga relación con el inciso g, es decir que obligaciones a mi cargo no cumplí o cuales deje de cumplir.

Ahora bien respecto a la conducta que pretende encuadrar en el inciso h de las obligaciones de los Protagonistas el Cambio verdadero, es preciso hacer una aclaración en específico sobre la conducta que se me imputa como no digna, el suscrito, siempre se ha desempeñado con respeto y apego a los principios y postulados de MORENA, tan es así que siempre he propiciado el diablo franco, abierto y transparente con todos y cada uno de los integrantes, como es el caso en particular, tan es así que la divulgación que la quejosa me señala como responsable, no correspondió a un acto del suscrito sino a una divulgación del documento hecho por parte de la presidenta en funciones, como se desprende del mismo oficio que la misma quejosa anexó, ya que, en éste se puede apreciar que dicho documento fue divulgado ante diversos organos partidistas por la Lic. Bertha Alicia Puga Luévano, ya que del documento presentado por la suscrita quejosa se desprende que se envió copia al Comité Ejecutivo Estatal, Al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comision Nacional de Honestidad y Justicia, al Consejo Nacional, al Consejo Estatal, así como a la Secretaria Nacioal de Finanzas, por lo que prácticamente todos los ogranos del partido tenían conocimiento de dicho documento, era un hecho notorio, es decir el suscrito no cometió un acto deshonesto pues el documento estaba en circulación de todos los organos partidistas, según se desprende del mismo documento que anexa, pues la Secretaria General en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Nuevo León así lo dispuso, así el documento muestra:

C. ALFONSO RAMIREZ CUELLAR
PRESIDENTE DEL CEN MORENA
PRESENTE. -

Oficio Número CEENL/SGFP/132/2020
Monterrey, N. L. 27 de abril de 2020

Por medio del presente me permito informarle que a la fecha se encuentran pendientes de pago 09 nueve quincenas de la compañera Déborah Nohermi Hernández López, las cuales fueron solicitadas en su oportunidad mediante los oficios respectivos mismos que me permito relacionar a continuación:

13 de diciembre 2019	CEENL/190/2019	7,000.00
18 de diciembre 2019	CEENL/199/2019	7,000.00
14 de enero 2020	CEENL/009/2020	7,000.00
29 de enero 2020	CEENL/018/2020	7,000.00
12 de febrero 2020	CEENL/034/2020	7,000.00
26 de febrero 2020	CEENL/054/2020	7,000.00
12 de marzo 2020	CEENL/078/2020	7,000.00
26 de marzo 2020	CEENL/109/2020	7,000.00
13 de abril 2020	CEENL/123/2020	7,000.00

No omito informarle que el alta de la compañera fue solicitada con oportunidad mediante oficio número CEENL/SGFP/139 de fecha 15 de noviembre del 2019.

Consideramos indispensable atender la situación pues no puede ser posible que siendo nuestro movimiento el principal defensor de los derechos laborales de los trabajadores en el país tengamos a una compañera sin recibir su salario.

Así mismo le hago de su conocimiento que mediante correo electrónico el Secretario de Finanzas el C.P. Joel Frios Zea me informa que para el alta de la compañera antes mencionada se requiere de su autorización.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente.-

Lic. Bertha Alicia Puga Luévano
Secretaría General en Funciones
de presidenta del Comité Ejecutivo
Estatal de morena en Nuevo León

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal
c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional
c.c.p. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
c.c.p. Consejo Nacional
c.c.p. Consejo Estatal
c.c.p. Secretaría Nacional de Finanzas

Por lo que resulta que la quejosa se ha conducido con falsedad al señalar que dicho documento no era del conocimiento de los Protagonistas del Cambio verdadero, y lo que pretende es el accionar de esta Honorable Comisión a base de mentiras o verdades a medias.

3. Se describe en su queja que infringe el artículo 6 bis 9.

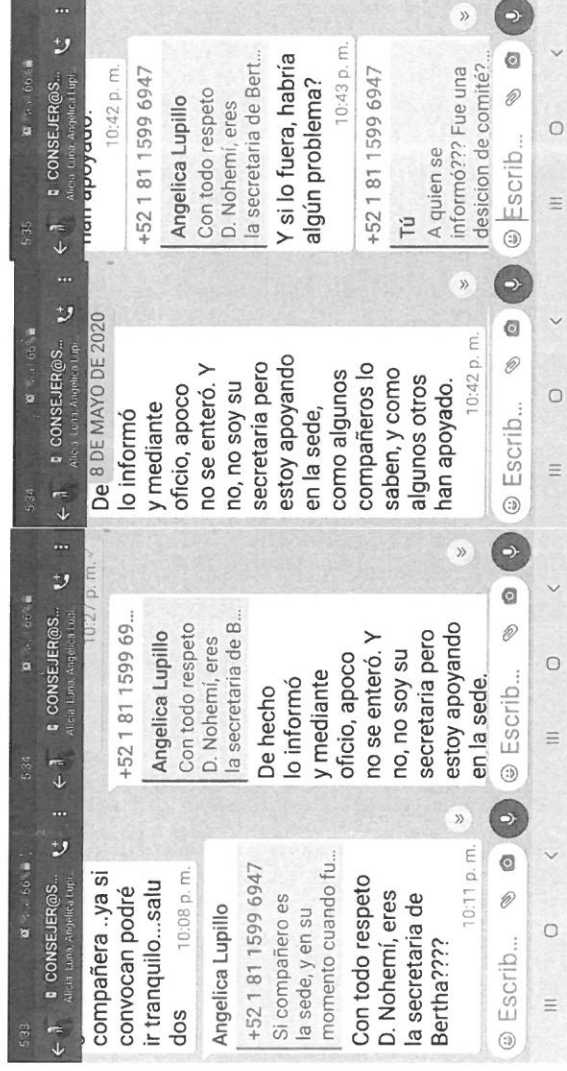
Según se desprende de la liga de morena si no existe dicho artículo 6 bis 9, en los estatutos publicados por lo que mi conducta no encuentra en una hipótesis inexistente. Para lo que muestro la liga de consulta de nuestros estatutos de donde se desprende esta manifestación.
<https://morena.siwpp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf>

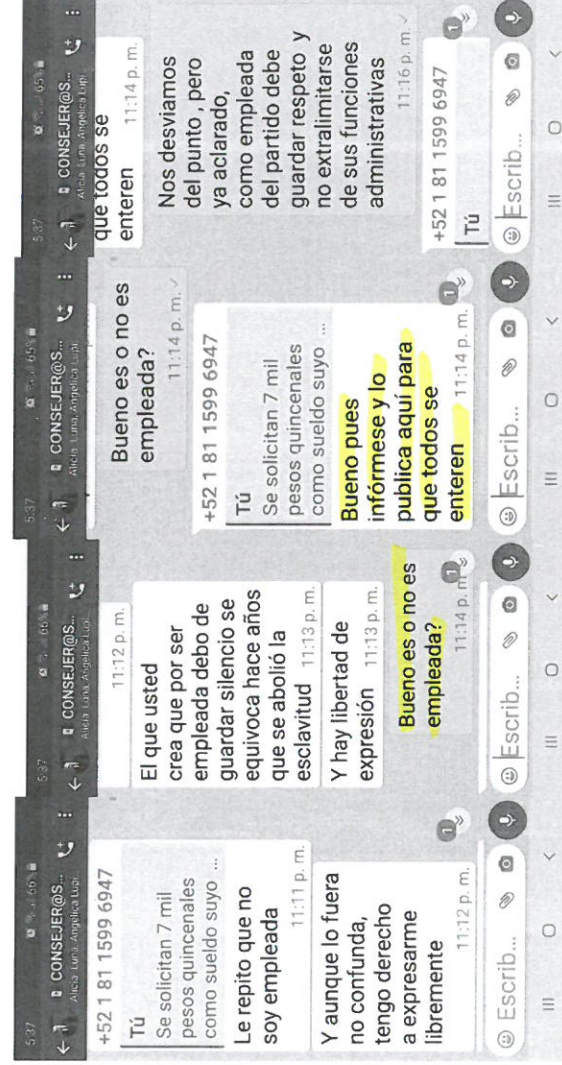
4. Se describe en su queja que infrinjó el artículo 13 bis.

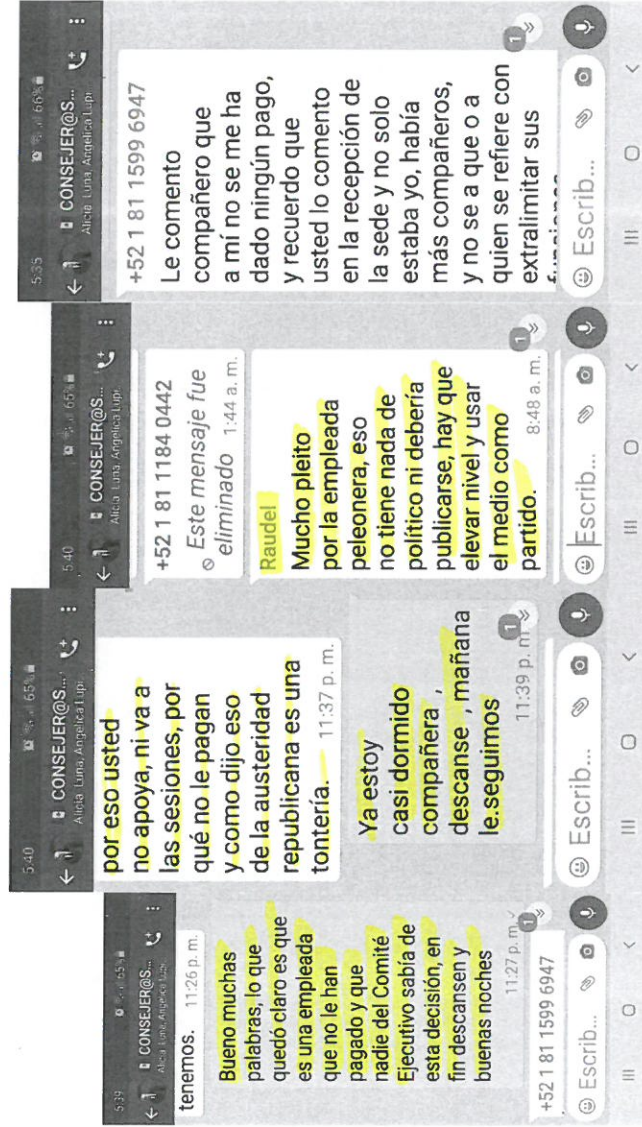
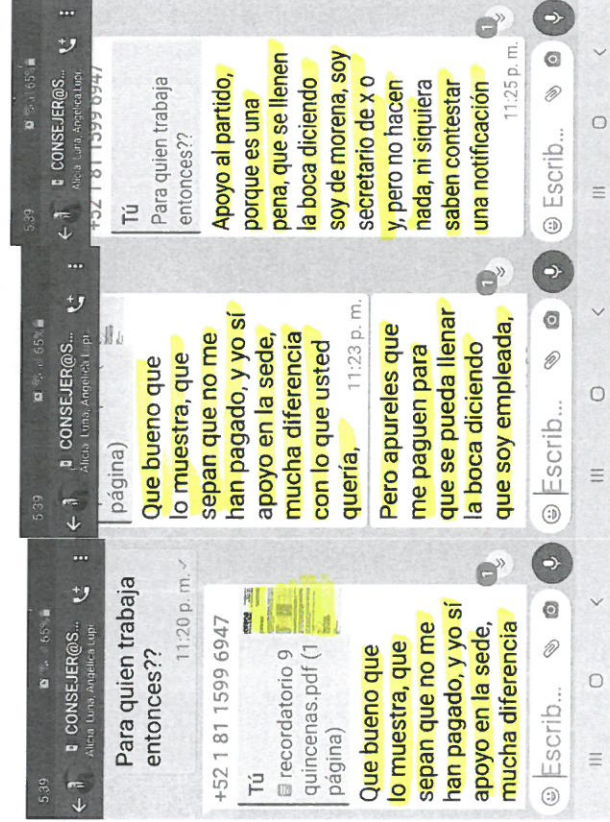
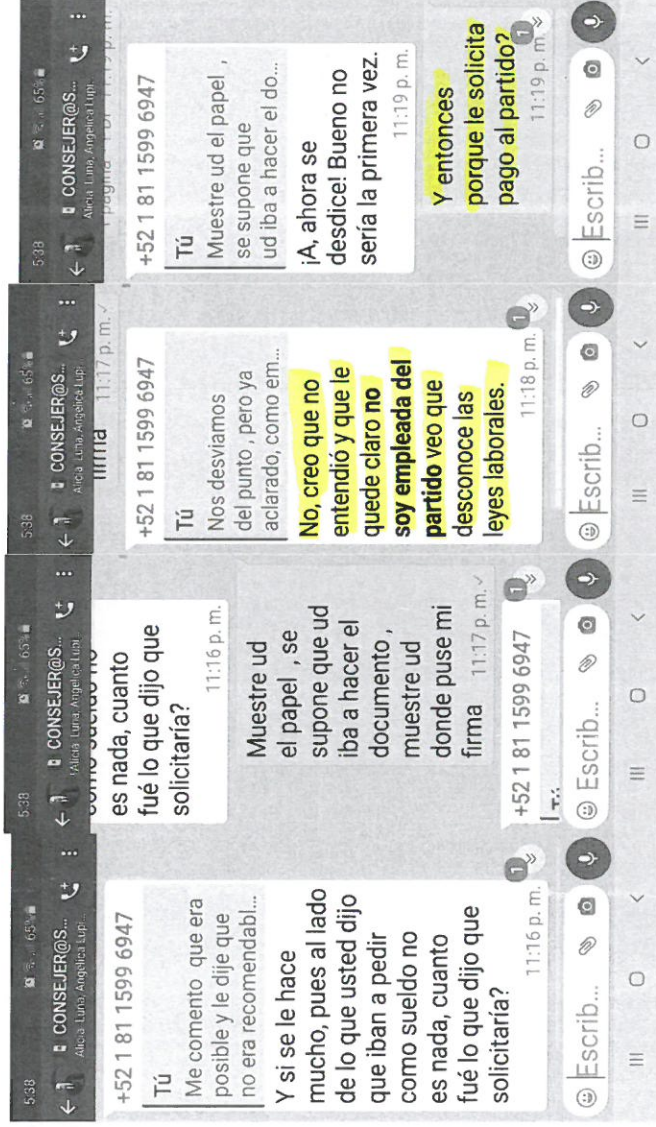
"Artículo 13° Bis. MORENA garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley.

MORENA garantizará la protección de datos personales de los Protagonistas del cambio verdadero, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos casos."

En este artículo no existe alguna disposición que haya violentado, sin embargo hago la siguiente precisión, la quejosa pretende acreditar aprarentemente que el sucrito no garantizó la protección de datos personales, sin embargo la supresión de datos personales como el nombre, como es el caso o el sueldo como es el caso, en específico, no constituye un dato que no pueda hacerse del conocimiento público a los organos de MORENA NUEVO LEÓN, tal como lo hizo en primera instancia la presidenta en funciones y no el suscrito, dichos datos personales han sido considerados en otros asuntos de relevancia como que deben de ser de conocimiento público, ya que implican erogaciones de dinero de todos y cada uno de los mexicanos, ahora bien en ningun momento el suscrito hizo alguna calumnia o faltó el respeto a la quejosa, al contrario la quejosa manifestó mentiras y solicitó de manera expresa el conocimiento del oficio, que hoy reclama como que se dio a conocer violentando su derecho a que sus datos personales no sean del conocimiento, para esto hago del conocimiento las siguientes capturas de pantalla del chat whatsapp que la suscrita anexo sin que fuera presentado la conversación de manera completa para el conocimiento de esta Honorable Comisión:







Como se puede observar de la conversación se hace referencia a la existencia de un oficio, a la veracidad de que la quejosa fuera o no empleada de MORENA NUEVO LEÓN, y derivado de su manifestación de que no era empleada y de que se mostrara documento, en razón de que el mismo se circuló copia por parte de la Presidenta en funciones es que se hizo del conocimiento lo que ya había circulado entre los órganos partidistas por la Presidenta en Funciones, AFIRMANDO QUE NO constituye una afectación a sus datos personales, ya que de conformidad a la Ley de Partidos Políticos en su artículo 30 fracción f), deberá de ser de carácter público las remuneraciones que reciba cualquier persona por parte del instituto político.

"Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

- a) Sus documentos básicos;
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;
- c) Los reglamentos, **acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna**, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- f) **Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste.**
- g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y

t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.”

Es preciso indicar que las manifestaciones hechas por la quejosa han sido no apegadas a la verdad como se pudo observar de las capturas de pantalla de las conversaciones que ella acepto como suyas, muestran una actitud de discordia con los integrantes del Consejo, ya que como se puede observar la suscrita por una parte manifiesta que no es parte del partido político como empleada, y por otra solicita la prueba de ello y no manifiesta queja alguna respecto a la presentación del oficio donde consta su relacion laboral con el partido político, sino mas bien exige que se le pague, haciendo burla de que ya que se conoció el asunto, y que “ojala” que le paguen adeudos correspondiente a su trabajo, es por lo que resulta por demás sospechoso que presente una queja alegando que el suscrito no propicia la unión, si no más bien, es ella quien con sus manifestaciones ha generado problemas entre los consejeros pues se burla de la situación en la que se encuentra y ahora presenta queja alegando que se divulgan datos personales en otras redes o medios de comunicación electronica, situación que no acredita de manera objetiva.

Es por lo que solicito de igual forma que se proceda de oficio y se acredite la actitud de conducirse en falsedad ante esta Honorable Comisión, ya que inicia un proceso ociso a base de manifestaciones incompletas, pruebas mutiladas, o bien desconocimiento de normatividad pues considera que no deben de hacerse del conocimiento de los organos de MORENA los oficios que la misma Presidenta en funciones circuló via copia a las demas instancias de nuestro partido, por lo que este hecho el de que es trabajadora de nuestro partido era del conocimiento público, debido a la circulacion de dicho oficio ante los integrantes de la conducción del mismo en nuestro Estado.

Esta por demás decir que todos sus elementos de prueba resultan ineficaces para acreditar los hechos en que se sustenta su queja, por lo que solicito:

1. Sea remitida a la autoridad correspondiente con lo que respecta a situaciones que se refieren a transparencia en los términos del artículo 13 bis de los Estatutos de Morena.
2. Se de constancia de las manifestaciones falsas con las que pretende dar impulso procesal a una queja en mi contra sin sustendo.
3. Sea por un lado desechada la queja respecto a hechos que no son competencia de esta Honorable Comisión y por otro sea desechada por no existir elementos suficientes para acreditar una infracción a los estatutos de MORENA en los términos descritos anteriormente.

Hago de su conocimiento que anexo a la presente los siguientes elementos de prueba:

- I. **PRUEBA TECNICA.-** Capturas de pantalla de chat whatsapp que se identifican como anexo I.
- II. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia de credencial de Elector del suscrito
- III. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia de Oficio CEENL/SGFP/132/2020.
- IV. **INSTUMENTAL DE ACUTACIONES.-** todol o que se actue dentro del proceso que favorezca los intereses del demandado.
- V. **CONFESIONAL.-** Todo lo manifestado por la quejosa en su escrito de queja que favorezca mis pretensiones.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final upward stroke.

“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”

C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN

Oficio Número CEENL/SGFP/132/2020
Monterrey, N. L. 27 de abril de 2020

C. ALFONSO RAMIREZ CUELLAR
PRESIDENTE DEL CEN MORENA
PRESENTE. -

Por medio del presente me permito informarle que a la fecha se encuentran pendientes de pago 09 nueve quincenas de la compañera Déborah Nohemí Hernández López, las cuales fueron solicitadas en su oportunidad mediante los oficios respectivos mismos que me permito relacionar a continuación:

13 de diciembre 2019	CEENL/190/2019	7,000.00
18 de diciembre 2019	CEENL/199/2019	7,000.00
14 de enero 2020	CEENL/009/2020	7,000.00
29 de enero 2020	CEENL/018/2020	7,000.00
12 de febrero 2020	CEENL/034/2020	7,000.00
26 de febrero 2020	CEENL/054/2020	7,000.00
12 de marzo 2020	CEENL/078/2020	7,000.00
26 de marzo 2020	CEENL/109/2020	7,000.00
13 de abril 2020	CEENL/123/2020	7,000.00

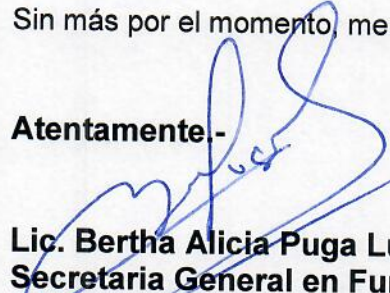
No omito informarle que el alta de la compañera fue solicitada con oportunidad mediante oficio número CEENL/SGFP/139 de fecha 15 de noviembre del 2019.

Consideramos indispensable atender la situación pues no puede ser posible que siendo nuestro movimiento el principal defensor de los derechos laborales de los trabajadores en el país tengamos a una compañera sin recibir su salario.

Así mismo le hago de su conocimiento que mediante correo electrónico el Secretario de Finanzas el C.P. Joel Frías Zea me informa que para el alta de la compañera antes mencionada se requiere de su autorización.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente.-


Lic. Bertha Alicia Puga Luévano
Secretaria General en Funciones
de presidenta del Comité Ejecutivo
Estatal de morena en Nuevo León

c.c.p.Comite Ejecutivo Estatal
c.c.p.Comite Ejecutivo Nacional
c.c.p.Comision Nacional de Honestidad y Justicia
c.c.p.Consejo Nacional
c.c.p.Consejo Estatal
c.c.p.Secretaria Nacional de Finanzas



CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-340/2020

ACTORA: ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPULVEDA

DEMANDADA: BERTHA ALICIA PUGA LUÉVANO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Diverso, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de agosto del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de agosto de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-340/2020

ACTORA: ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

DEMANDADA: BERTHA ALICIA PUGA LUÉVANO

ASUNTO: Acuerdo Diverso

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Procedimiento Sancionador Ordinario recaído en el expediente mencionado al rubro, mismo que actualmente se encuentra en proceso, como se desprende de las constancias que obran de dicho expediente.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja; en fecha 22 de mayo del año en curso, la C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por la C. BERTHA ALICIA PUGA LUÉVANO.

SEGUNDO.- De la admisión del Recurso de Queja: en fecha 17 de junio del año en curso, esta Comisión Nacional, en virtud de que la queja mencionada, cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político MORENA, procedió mediante Acuerdo de Admisión, a dar sustanciación al mismo, por lo que, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del Recurso interpuesto en su contra.

TERCERO.- De la respuesta de la parte demandada; en fecha 24 de junio del año en curso, la C. BERTHA ALICIA PUGA LUÉVANO, dio contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

CUARTO.- Del Acuerdo de Vista; derivado de lo expuesto en el punto anterior y conforme a lo establecido en nuestra normatividad interna, Esta Comisión Nacional en fecha 26 de junio del año en curso, emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada por la parte demandada, por lo que se ordenó mediante dicho acuerdo, se diera vista y se le corriera traslado a la parte actora, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En el escrito de queja inicial del que se hace mención, en el Antecedente Primero de este Acuerdo, la parte Actora, hace la solicitud de una única **Medida Cautelar** que a la letra solicita:

“MEDIDAS CAUTELARES

1. Dada la trascendencia de los lamentables hechos suscitados y las omisiones llevadas a cabo, se solicita a esta H. Comisión la separación inmediata de la C. BERTHA ALICIA PUGA LUÉVANO de las funciones de presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León.”

Derivado de lo anterior es que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, considera **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por la parte actora, en virtud de que resulta prioritario continuar con las etapas procesales subsecuentes a fin de que esta Comisión Nacional, se allegue de elementos suficientes para determinar la imposición de una medida de apremio, como la que solicita la parte actora en este punto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 47º, 54º, 55º y 63º del Estatuto de MORENA, Artículo 107, 109 y 110 del Reglamento de la CNHJ, así como los artículos 9, 13 y 22 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Se considera **IMPROCEDENTE** la medida Cautelar, solicitada por la C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA con base al apartado considerativo del presente acuerdo.

II. Notifíquese el presente acuerdo a las Partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi